



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

INFORME N° 00000124-2022-PRODUCE/OGAJ

Para : VASQUEZ FLORES, MANUEL ISIDRO
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N 339-2021-CR, Ley que crea el Instituto Nacional Tropical del Café- INTCAFÉ.

Referencia : a) Memorando N° 00000116-2022-PRODUCE/DVMYPE-I
b) Oficio Múltiple N° D001417-2021-PCM-SC
(Registros Nos. 00069602-2021-E, 00076728-2021-E, 00080641- 2021-E y 0001275-2021-E)

Fecha : 15/02/2022

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el Oficio Múltiple N° D001417-2021-PCM-SC, la Presidencia del Consejo de Ministros solicitó opinión al Ministerio de la Producción respecto del Proyecto de Ley N° 339/2021-CR, Ley que crea el Instituto Nacional Tropical del Café- INTCAFÉ, en atención a la solicitud efectuada por la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, mediante el Oficio N° 0184 - 2021-2022/CDRGLMGE-CR.
- 1.2 El referido Proyecto de Ley N° 339/2021-CR, Ley que crea el Instituto Nacional Tropical del Café- INTCAFÉ, tiene por objeto dar el marco normativo para la creación del Instituto Nacional Tropical del Café - INTCAFÉ, con sede en la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, para promover políticas sostenibles de desarrollo agrario acorde con las exigencias de los mercados nacionales e internacionales en el marco del fortalecimiento de la cadena productiva del café, adaptación al cambio climático y el uso de tecnologías orientadas al sector agrario en el Perú, comprendiendo 7 artículos y 2 Disposiciones Finales.
- 1.3 Mediante el Memorando N° 00000116-2022-PRODUCE/DVMYPE-I, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 00000005-2022-PRODUCE/DN-pportella, el mismo que contiene la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 339/2021-CR y consolida la opinión técnica vertida por la Dirección General de Desarrollo Empresarial contenida en el Informe N° 000012-2022-PRODUCE/DDP-jcruz, por el Instituto Tecnológico de la Producción contenida en el Informe N° 56-2021-ITP/DE-ruzategui y por el Instituto Nacional de Calidad contenida en el Informe N° 210-2021-INACAL/OAJ.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ZQ60P81V





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 1.4 De acuerdo con el numeral 6.1.4 de la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM, en atención a los pedidos de información y solicitudes de opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional, aprobada con Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE, modificada con la Resolución Ministerial N° 229-2018-PRODUCE, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica consolidar la opinión del sector.

II. **BASE NORMATIVA:**

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2 Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, y modificatorias.
- 2.3 Ley N° 27658, Ley de Modernización del Estado, y modificatorias.
- 2.4 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y modificatorias.
- 2.5 Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad.
- 2.6 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI).
- 2.7 Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica –CITE.
- 2.8 Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatoria.
- 2.9 Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.10 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatorias.
- 2.11 Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad – INACAL.
- 2.12 Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica –CITE.
- 2.13 Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Tecnológico de la Producción.
- 2.14 Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2020-PCM-SGP, que aprueba los Lineamientos N° 02-2020-SGP que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y el Manual de Operaciones - MOP.
- 2.15 Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 001-2017- PRODUCE/DM "Atención a los Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión Formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional", y modificatoria.
- 2.16 Resolución Ministerial No. 0080-2021-MIDAGRI, Resolución Ministerial que aprueba el Texto integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

III. **ANÁLISIS:**

Respecto de las competencias y funciones del Ministerio de la Producción

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ZQ60P81V





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.1 El artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que el Poder Ejecutivo tiene como competencias exclusivas diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. En ese sentido, los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial.
- 3.2 El artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece que el Ministerio de la Producción es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales; en el caso de estos últimos, coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, para que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales. Asimismo, el Ministerio de la Producción ejerce competencia de manera exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial, ordenamiento de productos fiscalizados, innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias.
- 3.3 Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (DGPARG) es el órgano de línea con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno; así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados.
- 3.4 Por su parte, el artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción establece como funciones de la Dirección de Normatividad, las siguientes:
 - a) Elaborar normas y directivas en materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno.
 - b) Evaluar las propuestas de normas y directivas en las materias de sus competencias.
 - c) Formular y actualizar los reglamentos técnicos en las materias de sus competencias, en coordinación con los sectores que se vinculen y otros niveles de gobierno, en el marco de los acuerdos internacionales y la normatividad vigente, según corresponda.
 - d) Elaborar normas para el control del uso de explosivos y materiales relacionados de uso civil, del alcohol metílico, alcohol etílico y bebidas alcohólicas, control de sustancias químicas susceptibles de empleo para la fabricación de armas químicas y otras armas de destrucción masiva; así como de otros productos bajo tratamiento especial.
 - e) Difundir, orientar y capacitar a los agentes económicos en la aplicación de las normas, directivas, reglamentos técnicos, entre otros, en las materias de sus competencias.
 - f) Formular propuestas de convenios, acuerdos u otras modalidades de cooperación,

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ZQ60P81V





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- en coordinación con el sector competente.
- g) Establecer y desarrollar mecanismos en el ámbito de sus competencias, para conocer, intercambiar y proporcionar información adecuada, así como contribuir al cumplimiento de las normas, compromisos y tratados suscritos por el Perú en materia de armas químicas, explosivos, alcoholes y otras sustancias químicas y de productos de bajo tratamiento especial.
 - h) Evaluar y emitir opinión, sobre el acogimiento a la devolución anticipada del IGV, en las materias de sus competencias.
 - i) Otras funciones que le asigne el/la director/a General de Políticas y Análisis Regulatorio y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.
- 3.5 De acuerdo a lo normado en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 92, Ley del Instituto Tecnológico del Perú - ITP, establece que el ITP es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE.
- 3.6 El artículo 2 de la Ley acotada, indica que el ITP tiene competencia en materia de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, a fin de contribuir al incremento de la competitividad, productividad y calidad de las empresas y los sectores productivos, fomentando el aprovechamiento racional de los recursos del sector producción. Asimismo, promueve el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción; y, cuando fuera necesario, la comercialización y distribución de los mismos.
- 3.7 Por otro lado, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, establece que el INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, además de ser el ente rector y máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional para la Calidad

Respecto del marco normativo relacionado a la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica

- 3.8 El artículo 2 del TUO de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica establece que el desarrollo, promoción, consolidación, transferencia y difusión de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTel), son de necesidad pública y de preferente interés nacional, como factores fundamentales para la productividad y el desarrollo nacional en sus diferentes niveles de gobierno.
- 3.9 El artículo 3 del TUO citado precisa que su ámbito son las entidades del sector público y privado y personas que realizan actividades en el ámbito de la CTel, en el país.
- 3.10 Por otro lado, en su artículo 6 establece como responsabilidad de las entidades del Estado el concurrir a las convocatorias del Consejo Consultivo Nacional de Investigación y Desarrollo para la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONID) y coordinar con

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ZQ60P81V





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) la articulación de sus planes estratégicos sectoriales y planes operativos institucionales con el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y lograr la interconexión progresiva de sus sistemas de información en una red nacional de información científica e interconexión telemática.

- 3.11 Es preciso señalar que la Ley N° 27267, Ley de Centro de Innovación Tecnológica, en su artículo 1 establece que los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE tienen como finalidad promover el desarrollo industrial, la artesanía, el turismo y la innovación tecnológica.
- 3.12 Por su parte, el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Centros de Innovación Tecnológica, Decreto Supremo N° 027-2000-ITINCI, señala que los CITE, tanto públicos como privados, tienen por finalidad promover el desarrollo industrial y la innovación tecnológica brindándole a las empresas de las cadenas productivas, servicios tecnológicos que ayuden a fomentar la creatividad y fortalezcan la competitividad de dichas empresas.
- 3.13 El artículo 3 del Reglamento de la Ley en mención, indica que los CITE tiene como funciones principales las siguientes:
- Crear una imagen de calidad del producto peruano tanto para la exportación como para el consumo nacional.
 - Promover un ambiente tecnológico propicio para las inversiones y la asociatividad empresarial con carácter descentralizado.
 - Dar mayor valor agregado a los recursos y productos nacionales.
 - Canalizar transferencias de tecnología nacional y extranjera hacia las unidades productivas.
 - Mejorar el diseño, la calidad, la tecnología de productos y procesos, y lograr avances en la diferenciación de productos y la productividad de los procesos.
 - Contribuir a la formación y actualización permanente de empresarios, trabajadores y formadores en la cadena productiva o la especialidad.
 - Desarrollar la investigación aplicada en su especialidad.
 - Difundir Información Tecnológica y de Mercados.
 - Ejecutar acciones de monitoreo y vigilancia tecnológica que permitan al sector productivo nacional adelantarse a los cambios globales que afecten su posición en el mercado.
 - Promover una cultura de manejo ambiental y el desarrollo de instrumentos para una mejor gestión ambiental.
 - Participar en mesas de concertación subsectoriales, multisectoriales o regionales para facilitar la relación entre profesionales, empresarios y técnicos de cada cadena productiva con un enfoque de equidad de género.
 - Favorecer la integración vertical y horizontal entre empresas.
 - Contribuir a la realización, continuidad y difusión de eventos técnicos nacionales e internacionales de cada cadena.
 - Promover la elaboración de normas técnicas relacionadas con las respectivas cadenas productivas, colaborar en su preparación y apoyar su difusión y aplicación.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ZQ60P81V





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

3.14 Asimismo, el artículo 6 del Reglamento acotado precisa que los Centros de Innovación Tecnológica cumplirán sus objetivos mediante el desarrollo de servicios para las empresas o instituciones de la respectiva cadena o afines, tales como:

- a) Asistencia técnica y atención a las necesidades tecnológicas de las empresas.
- b) Ensayos, análisis, certificación y conformidad con normas técnicas, estándares y especificaciones de insumos, productos, procesos de fabricación, presentación y otros.
- c) Diseño, instalación y manejo de plantas experimentales demostrativas de nuevas tecnologías aplicables a la realidad del país.
- d) Procesamiento y difusión de documentación e información técnica y otras de interés para las empresas.
- e) Estudios, análisis, interpretaciones y desarrollo de las principales tendencias mundiales que afectan a la cadena productiva (moda, nuevos productos, nuevos insumos, nuevos procesos).
- f) Publicación de documentación y bibliografía de carácter técnico.
- g) Sistemas de información especializados, accesibles y actualizados.
- h) Formación continua de empresarios o técnicos mediante la organización de talleres, cursos, seminarios, instrucción programada o a distancia, con fines de incorporación de tecnologías con la mayor cobertura nacional posible.
- i) Asesoramiento y Asistencia Especializada a Centros Educativos Ocupacionales, al Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI, al Servicio Nacional de Capacitación de la Industria de la Construcción - SENCICO, a Institutos Educativos Superiores, entre otros, que requieran su apoyo.
- j) Proyectos para alcanzar mayor productividad, incorporar nuevas materias primas, mecanismos de control y manejo del medio ambiente y que contribuyan a un mejor conocimiento de las exigencias tecnológicas de los mercados.
- k) Implementación de programas y servicios de normalización y estandarización de la producción.
- l) Comunicación con centros análogos del país o del exterior, para facilitar la vigilancia tecnológica y el intercambio de experiencias y conocimientos, la difusión de la normalización vigente en cada país, la transferencia tecnológica y de resultados de investigaciones.

En forma complementaria estos servicios podrán también ser utilizados por empresas que no conforman la cadena productiva o por instituciones afines.

Respecto del Proyecto de Ley N° 339/2021-CR

3.15 El Proyecto de Ley N° 339/2021-CR, Ley que crea el Instituto Nacional Tropical del Café-INTCAFÉ, tiene por objeto dar el marco normativo para la creación del Instituto Nacional Tropical del Café - INTCAFÉ, con sede en la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, para promover políticas sostenibles de desarrollo agrario acorde con las exigencias de los mercados nacionales e internacionales en el marco del fortalecimiento de la cadena productiva del café, adaptación al cambio climático y el uso de tecnologías orientadas al sector agrario en el Perú. Consta de 7 artículos y 2 Disposiciones Finales, que corresponden a lo siguiente:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ZQ60P81V





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto, dar el marco normativo para la creación del Instituto Nacional Tropical del Café - INTCAFÉ, con sede en la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, para promover políticas sostenibles de desarrollo agrario acorde con las exigencias de los mercados nacionales e internacionales en el marco del fortalecimiento de la cadena productiva del café, adaptación al cambio climático y el uso de tecnologías orientadas al sector agrario en el Perú.

Artículo 2.- Naturaleza jurídica

El Instituto Nacional Tropical del Café - INTCAFÉ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera.

Artículo 3.- Finalidad

El Instituto Nacional Tropical del Café - INTCAFÉ, tiene como finalidad generar políticas de desarrollo productivo en el fortalecimiento de la cadena productiva del café a través de la investigación, innovación, adaptación de variedades perennes y nuevas variedades de café adaptables al cambio climático en beneficio de los caficultores, la reactivación económica y alcanzar los niveles de competitividad sostenible.

Artículo 4.- Creación de la Comisión Multisectorial

Créase una Comisión Multisectorial, bajo la rectoría del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, encargada de elaborar un plan de acción que permita la creación e implementación oportuna del Instituto Nacional Tropical del Café - INTCAFÉ.

El Plan de Acción se elabora y aprueba conforme a las funciones, competencias y marco presupuestal de las entidades que conforman la Comisión Multisectorial.

Artículo 6.- Conformación de la Comisión Multisectorial

La comisión multisectorial referida en el artículo anterior está conformada por representantes de las siguientes instituciones:

Presidente : Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Miembro : Presidencia del Consejo de Ministros.

Miembro : Ministerio de Economía y Finanzas.

Miembro : Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Miembro : Ministerio del Ambiente.

Miembro : Ministerio de Producción.

Miembro : Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Miembro : Representante de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.

Miembro : Representante de la Asociación de Municipalidades del Perú.

Miembro : Presidente de la Comisión Multisectorial del Consejo Nacional Ejecutivo del Café.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ZQ60P81V





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- Miembro : Representante de la Junta Nacional del Café.*
- Miembro : Representante de la Federación de Cafetaleros.*
- Miembro : Representante de la Asociación de Exportadores - ADEX.*
- Miembro : Representante del Instituto Nacional de Calidad.*
- Miembro : Gobierno Regional de Cajamarca.*
- Miembro : Municipalidad Provincial de Jaén.*
- Miembro : Representante de las Facultades de Ciencias Agrarias, Agronómicas o Ambientales, elegido entre las universidades que exista tal facultad.*

La presente comisión se instalará dentro de los (15) días calendario de vigencia de la presente ley.

Artículo 7.- De las Funciones de la Comisión Multisectorial

- a) *Elaborar el Plan de Acción y uniformizar criterios técnicos para la creación e implementación del Instituto Tropical del Café – INTCAFÉ.*
- b) *Establece la Directiva Nacional y Estructura Operativa del Instituto Nacional Tropical del Café – INTCAFÉ.*
- c) *Establecer las Funciones, Reglamento y herramientas necesarias para la creación del Instituto Nacional Tropical del Café – INCAFÉ.*

Artículo 8.- Financiamiento

La implementación y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, será financiado con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Vigencia

La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Derogatoria

Se deroga y modifica, en su caso, las normas que se opongan a la presente Ley.

Opinión técnica del Instituto Nacional de la Calidad - INACAL¹

- 3.16 El Instituto Nacional de la Calidad - INACAL, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 210-2021-INACAL/OAJ señala que su Dirección de Normalización, en su calidad de autoridad nacional competente para administrar la política y gestión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley N° 30224 y el artículo 35 del Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, Decreto Supremo

¹ Basado en el Informe N° 210-2021-INACAL/OAJ del Instituto Nacional de la Calidad - INACAL del Ministerio de la Producción. Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ZQ60P81V





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N° 009-2019-PRODUCE, a través del Informe N° 045-2021-INACAL/DN-GC, **emite opinión desfavorable respecto del Proyecto de Ley.**

- 3.17 Al respecto, la Dirección de Normalización del INACAL a través del Informe N° 045-2021-INACAL/DN-GC, precisa que el artículo 1 del Proyecto de Ley dispone la creación del INTCAFÉ en Jaén – Cajamarca y no considera que en el Perú existen 3 regiones (Zona Norte, Centro y Sur) de importancia cafetalera a nivel nacional, las cuales están reconocidas en el marco de las Normas Técnicas Peruanas de Café aprobadas por el INACAL.
- 3.18 Asimismo, respecto del artículo 2 del Proyecto de Ley, por el cual se señala que, el Instituto Nacional Tropical del Café - INTCAFÉ, es un organismo público técnico especializado, considera importante destacar la necesidad de la interacción público y privada para el desarrollo y fortalecimiento de la cadena.
- 3.19 Por otro lado, respecto del artículo 3 del Proyecto de Ley, según el cual la finalidad del INTCAFÉ es generar políticas de desarrollo productivo en el fortalecimiento de la cadena, entre otros temas; resalta que en el caso de Colombia su sistema de investigación es predictiva, proyectiva e interactiva en la producción, post cosecha y el aseguramiento de la calidad del café, lo que junto a otros aspectos genera valor agregado al café colombiano.

Opinión técnica del Instituto Tecnológico de la Producción²

- 3.20 El Instituto Tecnológico de la Producción, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 56-2021-ITP/DE-ruzategui señala respecto del objeto del Proyecto de Ley que, éste guarda relación con la política agraria, en particular en relación a la identificación de cadenas productivas para promover una oferta agraria exportable, ámbitos que son de competencia del MIDAGRI, de conformidad con la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), por lo que corresponde a dicho sector emitir opinión especializada sobre la pertinencia de la propuesta normativa.
- 3.21 Respecto del artículo 3 del Proyecto de Ley, el cual establece que la finalidad del INTCAFÉ es generar políticas de desarrollo productivo en la cadena del café, precisa que conforme lo establece el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, éste tiene competencia en materia de pesquería, acuicultura, industria y comercio interno y el artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de PRODUCE, la Dirección General de Desarrollo Empresarial (DGDE) es el órgano técnico normativo del Viceministerio de MYPE e Industria responsable de promover las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, **por lo que el alcance propuesto colisiona con las competencias de PRODUCE en materia de desarrollo productivo.**

² Basado en el Informe N° 56-2021-ITP/DE-ruzategui del Instituto Tecnológico de la Producción del Ministerio de la Producción. Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ZQ60P81V





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

3.22 Asimismo, indica que el MIDAGRI cuenta con el Instituto Nacional de Innovación Agraria, el cual de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Innovación Agraria (INIA) señala entre otras funciones como ente rector del sistema de innovación agraria las siguientes:

- a) Identificar áreas de interés nacional para el desarrollo de la innovación agraria.
- b) Ejecutar y promover la ejecución de actividades de investigación y/o de adaptación de nuevas tecnologías en materia agraria, así como la generación de estudios relacionados con productos nativos.

Por lo que advierte que el **Sector Agricultura cuenta con el INIA, que es un organismo técnico especializado, con competencias para cubrir de manera transversal actividades de investigación e innovación agraria, entre las que se puede focalizar al café.**

3.23 Por otro lado, opina que de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los organismos técnico-especializados (OTE) se crean por excepción cuando existe la necesidad de planificar y supervisar, ejecutar y controlar políticas de Estado de largo plazo de carácter multisectorial o intergubernamental que requieren un alto grado de independencia funcional, por lo que considera que la redacción propuesta para el artículo 3 trasciende la naturaleza de un OTE, que consiste en implementar políticas públicas y no la generación de las mismas.

Opinión técnica de la Dirección General de Desarrollo Empresarial³

3.24 La Dirección General de Desarrollo Empresarial en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000012-2022-PRODUCE/DDP-jcruz considera que de acuerdo a la denominación del Proyecto de Ley bajo análisis, éste tiene por finalidad el crear el Instituto Nacional Tropical del Café – INTCAFÉ, sin embargo, el artículo 1 señala que el objeto es dar el marco normativo para la creación del INTCAFÉ, para promover políticas sostenibles de desarrollo agrario de acuerdo a las exigencias de los mercados.

3.25 Del mismo modo, precisa que el Proyecto de Ley cuenta con siete artículos, habiéndose omitido el numeral 5.

3.26 **Opina que el Proyecto de Ley contiene aspectos que se encuentran dentro del marco de las funciones y competencias del MIDAGRI y otras instituciones adscritas a dicho Ministerio que promueven el sector del café, tales como INIA, SENASA, Sierra y Selva Exportadora, AGRORURAL y AGROIDEAS.**

En tal sentido, considera que el MIDAGRI es el ente competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley bajo análisis por ser propuesto además como el Presidente de la Comisión Multisectorial encargada de elaborar el plan de acción que permita la creación e implementación oportuna del Instituto Nacional Tropical del Café – INTCAFÉ.

³ Basado en el Informe N° 00000012-2022-PRODUCE/DDP-jcruz de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

3.27 Por otro lado, señala que a través del Decreto Supremo N° 002-2021-MIDAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de febrero de 2021, fue creada la Comisión Multisectorial de carácter permanente, denominada “Consejo Nacional Ejecutivo del Café”, la cual tiene como funciones:

- a) Monitorear y efectuar seguimiento a la implementación del Plan Nacional de Acción del Café Peruano 2019-2030, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-MINAGRI.
- b) Emitir informes técnicos que reporten y evalúen los avances del Plan Nacional de Acción del Café Peruano 2019-2030.
- c) Proponer medidas para el desarrollo de la actividad cafetalera en el Perú.
- d) Emitir informes técnicos semestrales conteniendo recomendaciones para el desarrollo de la caficultura nacional.
- e) Proponer las prioridades de la actividad cafetalera que permitan orientar la cooperación internacional.

Por lo cual considera que la creación de una Comisión Sectorial adicional para elaborar un plan de acción que permita la creación e implementación oportuna del Instituto Nacional Tropical del Café – INTCAFÉ no sería necesaria, precisando que la implementación del Plan Nacional de Acción del Café Peruano 2019-2030, a cargo del Consejo Nacional Ejecutivo del Café favorece a los productores del café y el fortalecimiento de la referida cadena productiva.

Opinión técnica de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio⁴

3.28 La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, en el marco de su competencia e integrando las opiniones técnicas antes expuestas, mediante el Informe N° 00000005-2022-PRODUCE/DN-pportella señala que la Ley N° 31075, LOF del MIDAGRI, en su artículo 5 establece que dicho sector tiene competencia en materias tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria, agricultura y ganadería, recursos forestales y su aprovechamiento sostenible, flora y fauna silvestre, sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria, recursos hídricos, riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario, infraestructura agraria; en consecuencia, corresponde al MIDAGRI dentro del marco de sus competencias, emitir opinión técnica sobre la pertinencia del Proyecto de Ley.

3.29 Asimismo, indica que el artículo 79 de la Constitución Política establece que los representantes ante el Congreso de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto, por lo que el análisis costo beneficio del Proyecto de Ley debe realizar una evaluación que permita verificar que efectivamente la iniciativa no generará gasto al erario nacional; toda vez que, establece que su financiamiento será con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas involucradas.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

⁴ Basado en el Informe N° 00000005-2022-PRODUCE/DN-pportella de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ZQ60P81V





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

3.30 Finalmente, en atención a la evaluación integral realizada por las dependencias técnicas del Sector y al marco normativo detallado en los numerales 3.1 al 3.14 del presente Informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera sobre el Proyecto de Ley N° 339/2021-CR, Ley que crea el Instituto Nacional Tropical del Café- INTCAFÉ, lo siguiente:

- a) Se debe considerar que el objeto de la propuesta legislativa contraviene lo previsto en los artículos 28 y 31 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en los cuales se precisan que los organismos públicos son creados a iniciativa del Poder Ejecutivo y, en consecuencia, son adscritos a un Ministerio.
- b) Respecto del artículo 3 del Proyecto de Ley, siendo PRODUCE competente en materia de desarrollo productivo, ponemos a consideración que de aprobarse la iniciativa legislativa se produciría una duplicidad de funciones.
- c) Asimismo, precisamos que el artículo 79 de la Constitución Política establece que los representantes ante el Congreso de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.
- d) Sin perjuicio a lo expuesto, en tanto el Proyecto de Ley contiene aspectos que se encuentran dentro del marco de las funciones y competencias del MIDAGRI y otras instituciones adscritas a dicho Ministerio que promueven el sector del café, sugerimos se solicite la opinión del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, por estar en el marco de su competencia.
- e) Por otro lado, advertimos un error material en la numeración de los artículos del Proyecto de Ley, ya que del artículo 4 continúa el artículo 6, por lo que se recomienda efectuar la corrección material.
- f) Finalmente, respecto de la Exposición de Motivos resulta necesario que se desarrolle el sustento económico de la disposición que propone ser aprobadas, a fin de conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos (costos y beneficios) que produciría la referida propuesta legislativa, en los agentes económicos, en el Estado y en la sociedad en general.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1 Atendiendo a lo expuesto, respecto al Proyecto de Ley N° 339/2021-CR, Ley que crea el Instituto Nacional Tropical del Café-INTCAFÉ, resulta no viable en atención a las consideraciones expuestas en el presente Informe.
- 4.2 Sin perjuicio a ello, en atención a que el Proyecto de Ley guarda relación con la política agraria, ámbito que es competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, recomendamos se solicite opinión sobre el Proyecto de Ley a dicho Ministerio.
- 4.3 Con la finalidad de brindar mayores alcances respecto de lo señalado en el párrafo precedente, se recomienda considerar los comentarios señalados en los numerales 3.16 al 3.30 del presente Informe, así como lo expuesto en los informes técnicos de sustento, los cuales se declaran parte integrante del presente informe en calidad de opiniones

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ZQ60P81V





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

técnicas, debiendo ser estos remitidos a la Comisión Dictaminadora del Congreso de la República.

Atentamente,

Gabriela Tipa Paredes
Abogada

La que suscribe hace suyo el contenido del presente informe, y lo eleva a su Despacho para su evaluación y consideración.

ANGELA DEL ROSARIO MUÑOZ JARA
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ZQ60P81V

